



REFERENCIA:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO:	08-638-31-89-001-2023-00053-00
DEMANDANTE:	MELQUICEDEC SUÁREZ JULIO
DEMANDADO:	BANCOLOMBIA S.A.
AUTO:	INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentra cargadas y organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice, en el Onedrive.

Sabanalarga, Atlántico, 30 de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).  
El secretario,

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,  
ATLÁNTICO, TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023).**

### **CONSIDERACIONES**

Procede este despacho a inadmitir la demanda Verbal con Acción de Responsabilidad Civil Contractual, dentro del proceso de la referencia.

La parte demandante pretende, que se declare civil y contractualmente responsable a Bancolombia S.A. por el fraude electrónico realizado por terceras personas, que conllevó a la sustracción de dinero de su cuenta de ahorro en una cuantía de \$48.585.395.

En la demanda se advierte las siguientes falencias que se deben expresar con precisión y claridad:

- El artículo 206 del C.G.P. establece el juramento estimatorio, a quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, quien deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos.

El reconocimiento pretendido bajo juramento estimatorio, deberá discriminar cada concepto, para permitir al juzgado y a la contraparte una mejor comprensión de las sumas reclamadas. Debe expresarse con precisión cuales son los valores que se estiman como indemnización, en consideración a que dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.

En las pretensiones se solicita que se condene a la parte demandada por conceptos de daño moral y daño material en la modalidad de daño emergente, sin expresar que se hace como estimación razonada bajo juramento.

- El numeral nueve del artículo 82 del CGP, establece que se debe expresar la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. El artículo 26 de la ley procesal nos indica que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL  
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2023-00053-00  
DEMANDANTE: MELQUISEDEC SUAREZ JULIO  
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

Todos los conceptos que determinan la cuantía deben discriminarse, separadamente, como capital, interés liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda, los diferentes conceptos de juramento estimatorio, e indexación hasta la fecha de presentación de la demanda.

- En relación con la solicitud de la prueba testimonial además, de indicar el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, por así indicarlo el artículo 212 del CGP.

Por los anteriores motivos, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda verbal con acción de responsabilidad contractual, y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual, presentada por el señor MELQUISEDEC SUAREZ JULIO contra BANCOLOMBIA S.A., por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL  
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2023-00053-00  
DEMANDANTE: MELQUISEDEC SUAREZ JULIO  
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. CARLOS ALBERTO MESINO REYES con C.C. N°8.671.160 y T.P. N°70.436 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

**CUARTO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de55356b5dd2417b93d96eec58221b17502d813582faf6fe1a4dc4c7265b15cd**

Documento generado en 30/05/2023 12:23:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**